

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00313.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEIDYS PAOLA PAYARES FLÓREZ** y **MAURICIO BERNAL BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$105.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2013, cada una por un valor de \$35.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$444.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por un valor de \$37.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$468.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por un valor de \$39.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$504.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por un valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$540.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por un valor de \$45.000.oo. M/cte.

- 1.6. \$576.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$612.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por un valor de \$51.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$648.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por un valor de \$54.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$672.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por un valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$310.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2022, cada una por un valor de \$62.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$82.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de julio de 2018.
- 1.12. \$303.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de octubre de 2021.
- 1.13. \$190.000.oo. M/cte. por concepto de noventa y cinco (95) cuotas de “servicio eléctrico torres”, comprendidas entre los meses de julio de 2014 a mayo de 2022, cada una por un valor de \$2.000.oo. M/cte.
- 1.14. \$45.000.oo. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia a asamblea”, de abril de 2017.
- 1.15. \$148.000.oo. M/cte. por concepto de setenta y cuatro (74) cuotas de “mantenimiento puertas”, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a mayo de 2022, cada una por un valor de \$2.000.oo. M/cte.
- 1.16. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.17. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma consignada en el numeral “6.”, por concepto de “*elaboración escrito*”

de demanda”, toda vez que no hace parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N62 FIJADO HOY 5 DE JULIO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38f83d40f21c2d33450948b8a29e7c7a28ca17d6c619c295be5fa6919e341e**

Documento generado en 01/07/2022 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>